**RESUMEN LEY 2155 DE 2021**

Fecha de expedición : 14 de septiembre de 2021

Entidad que la expide : Congreso de la Republica

Tema: LEY DE INVERSION SOCIAL Y SE DICTAN OTRASDISPOSICIONES

**Deroga :** partir de su promulgación deroga el parágrafo 4 del artículo 23-1, parágrafo 1 del artículo 115, literal f) del numeral 1 del artículo 235-2 y numeral 3 del parágrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario, artículos 3 y 6 de la Ley 1473 de 2011, parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 2052 de 2020 e inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020 adicionado por articulo 2 del Decreto Legislativo 677 de 2020 y modificado por el articulo 3 de la Ley 2060 de 2020.

**OBJETO:** adoptar medidas de política fiscal, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así́ como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país.

**ASPECTOS MAS RELEVANTES:**

* La tarifa del impuesto complementario de normalización tributaria será́ del 17%.
* El nuevo impuesto complementario de normalización tributaria se somete a las normas sobre declaración, pago, administración y control contempladas en los artículos 298, 298-1, 298-2 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Tributario, que sean compatibles con la naturaleza del impuesto complementario de normalización tributaria.
* La base gravable, así́ como todos los demás elementos para la determinación y liquidación del tributo se determinarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, por parte de la -DIAN conforme a la información obtenida de terceros, el sistema de factura electrónica de conformidad con lo previsto en el artículo 616-1 de este Estatuto y demás mecanismos contemplados en el Estatuto Tributario.
* **BENEFICIARIO FINAL.** Entiéndase por beneficiario final las personas naturales que finalmente poseen o controlan, directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las persona(s) naturales que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica
* **REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES.** -RUB, el cual hará́ parte integral del Registro Único Tributario -RUT, cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la DIAN.
* **PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO.** La renta básica de emergencia otorgada mediante el Programa Ingreso Solidario a que hace referencia el Decreto Legislativo 518 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 812 de 2020, estará́ vigente hasta diciembre de 2022 en las mismas condiciones y términos allí́ previstos, en especial las condiciones tarifarias y tributarias establecidas en los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 518 de 2020, respectivamente, que se entenderán vigentes hasta dicha fecha.
* El Gobierno nacional en diciembre de 2022 podrá́ evaluar el programa y, conforme con los resultados obtenidos, podrá́ establecer su continuidad, e incorporar, de manera justificada, la exigencia de condiciones para el acceso al mismo, con el objeto de generar mejoras en su impacto, así́ como establecer la forma en la que se articulará y complementará con los otros programas de transferencias económicas existentes.
* **INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS.** Con el objetivo de mitigar los efectos socio económicos asociados a la pandemia del COVID-19 y reactivar la generación del empleo formal, se crea el incentivo para la generación de nuevos empleos que permita financiar costos laborales como los pagos de seguridad social y parafiscales, el cual estará́ dirigido a los empleadores que generen nuevos empleos
* Para trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre 18 y 28 años de edad, el empleador recibirá́ como incentivo un aporte estatal equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada uno de estos trabajadores adicionales.
* Tratándose de trabajadores adicionales que no correspondan a los jóvenes a que hace referencia el inciso anterior, y que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), el empleador recibirá́ como incentivo un aporte estatal equivalente al diez (10%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada uno de estos trabajadores adicionales.
* Este incentivo estará́ vigente desde la promulgación de la presente ley hasta agosto de 2023. El empleador solo podrá́ recibir dentro de la vigencia de este incentivo, un máximo de doce pagos. En todo caso, solo se efectuará un pago mensual. Para presentarse a las postulaciones posteriores a septiembre de 2022, el empleador deberá́ haberse presentado y recibido como mínimo un aporte antes de septiembre de 2022.
* El empleador no recibirá́ el incentivo a que hace referencia este articulo por aquellos trabajadores a los que se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN) para el mes por el que está recibiendo el incentivo, en los términos en que defina el Gobierno nacional.
* Este incentivo se financiará con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la sección presupuestal del Ministerio del Trabajo y estará́ supeditado a la disponibilidad
* Este incentivo no podrá́ otorgarse de manera simultanea con otros aportes o subsidios de nivel nacional no tributarios,
* Una vez finalizado el programa y dentro de los cuatro años (4) siguientes, la Unidad de Pensiones y Parafiscales de la Seguridad Social -UGPP podrá́ iniciar el proceso de fiscalización del incentivo aquí́ establecido, en especial sobre los requisitos para acceder al mismo
* **ARTÍCULO 26°. APOYO A EMPRESAS AFECTADAS POR EL PARO Nacional.**
* Con el fin de reactivar la economía y apoyar a las empresas afectadas por el paro nacional, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico otorgará a los empleadores personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos un aporte estatal para contribuir al pago de obligaciones laborales de los meses de mayo y junio de 2021
* **CRÉDITOS DE TESORERÍA P ARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS.** Para efectos de compensar la carga de los ingresos corrientes y aliviar presiones de liquidez ocasionadas por la crisis generada por la pandemia COVID 19, las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2021, 2022 Y 2023, que se destinaran exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal tanto en gastos de funcionamiento como de inversión y deberán cumplir con los siguientes requisitos:
* Estos créditos no podrán exceder el 15% de los ingresos corrientes del año fiscal en que se contratan.
* Serán pagados con recursos diferentes del crédito
* Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal siguiente a aquella en que se contratan.
* No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.
* NÚMERO MÁXIMO DE ESTAMPILLAS**.** El Gobierno nacional deberá́ radicar ante el Congreso de la Republica en un plazo máximo de dos años, contados a partir del 10 de enero de 2022, un proyecto de ley que regule y ponga topes a la exigencia de estampillas para la realización de un mismo tramite
* LÍNEAS DE CRÉDITO CON T ASA COMPENSADA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.El Gobierno nacional diseñará líneas de redescuento a través de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex, dirigidas a empresas y entidades territoriales
* que busquen invertir en proyectos productivos con el fin de contribuir a la reactivación económica del país.
* En cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política, los recaudos que se efectúen durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 con ocasión de la creación de las nuevas rentas o a la modificación de las existentes realizadas mediante la presente ley, se deberán incorporar, en la parte correspondiente, al presupuesto de rentas y recursos de capital de dicha vigencia, con el objeto de equilibrar el presupuesto de ingresos con el de gastos.
* Transcurridos 5 años desde la entrada en vigencia del articulo 7 de la presente ley, y de la derogatoria del parágrafo 1 del articulo 115 del Estatuto Tributario, se faculta al Gobierno nacional para evaluar los resultados y determinar la continuidad de estas medidas bajo criterios de competitividad tributaria y económica, de generación de empleo y preservar la estabilidad de las finanzas publicas.
* A partir de 1 de enero de 2022 deroga el artículo 11 de la Ley 1473 de 2011.
* 4. Los beneficios previstos en los artículos 40 y 45 de la Ley 2068 de 2020 estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022.
* 5. Los beneficios previstos en el articulo 1 del Decreto Legislativo 808 de 2020 estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022.